



P - 79292786

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, 9 Septiembre 2014

PAGARE NUMERO:

VALOR: Dieciséis millones de pesos más (\$16.000.000²)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2% %)

INTERESES DE MORA: Maximo Legal Vigente (% %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ana Paola Melo Medina

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 9 de Septiembre 2015

DEUDORES: Clara Liliana Rodríguez Espinosa

Nombre e identificación C.C. 52.499.096 BTE.

Nombre e identificación Dirección: cll. 134 #20-54 Apto 612
tel. 3112913370, liliorodriguez@gmail.com

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Ana Paola Melo Medina

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la

cláusula tercera de este pagaré, la suma de Dieciséis millones de pesos más

(\$16.000.000²), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al Dos por ciento mensual por ciento (2% %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de

(\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de

, del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día NUEVE (09),

del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 52499096 BTE

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

CODEUDOR

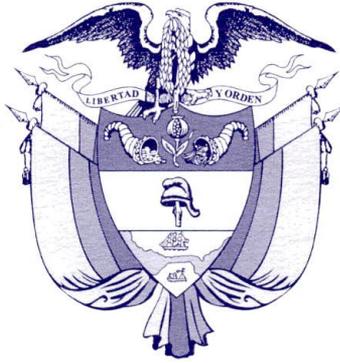
C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.



Todos los derechos Reservados

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA 33

Carrera 7 No. 56 - 99

PBX: 211 0573 • Tel.: 211 3412 • Fax: 255 5088

E-mail: notaria33bogota@yahoo.com

notaria33debogota@gmail.com

notaria33privados@hotmail.com

www.notaria33bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 02099
FECHA : 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

RODRIGUEZ ESPINOSA CLARA LILIANA
MELO MEDINA ANA PAOLA

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA



CERTIFICADO SC 4604-1



CERTIFICADO SC 4604-1

33

43

NOTARIA 33

FORMATO DE CALIFICACION
ART 8. PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA	307 - 7630. /	CODIGO CATASTRAL	000100050018000. /	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
		GUATAQUI.	CUNDINAMARCA	
URBANO	X -X -X	NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL		FINCA NÚMERO TRES (3) DENOMINADA EL TRIUNFO, UBICADA EN LA VEREDA LA ISLA, DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA.		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	2099 /	26-AGOSTO-2014 /	NOTARIA 33	BOGOTA D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
204	HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA		\$ 2.000.000.00.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DEUDORA				
CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA			C.C. 52.499.096. /	
ACREEDORA				
ANA PAOLA MELO MEDINA			C.C. 52.834.961. /	
 <p>DIAN PATRICIA LOPEZ FIRMA DEL FUNCIONARIO BOGOTA, D. C.</p>				





Aa017369966

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y TRES (33)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.
CÓDIGO 1100100033.

ESCRITURA NÚMERO: 2099 -----

DOS MIL NOVENTA Y NUEVE -----

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO -----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). -----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

----- RESOLUCIÓN No. 1156 DE 1.996. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO

SIN LIMITE DE CUANTÍA \$ 2.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DEUDORA.

CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA C.C. 52.499.096

ACREEDORA.

ANA PAOLA MELO MEDINA C.C. 52.834.961

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-7630. -----

CÉDULA CATASTRAL: 000100050018000. -----

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: -----

FINCA NÚMERO TRES (3) DENOMINADA EL TRIUNFO, UBICADA EN
LA VEREDA LA ISLA, DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI -
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mí, DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN -----

NOTARIA(O) TREINTA Y TRES (33) ----- de éste círculo se

otorga la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos



Cadema SA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



24-08-2014

Compareció: **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.499.096 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en este acto en su propio nombre, y manifestó. - -

PRIMERO: Que por medio de la presente Escritura Pública constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTÍA**, en favor de **ANA PAOLA MELO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.961 expedida en Bogotá, por el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la firma de esta escritura pública, plazo que puede ser prorrogado por voluntad de las partes, sobre el siguiente inmueble: -----

FINCA NÚMERO TRES (3) DENOMINADA EL TRIUNFO, UBICADA EN LA VEREDA LA ISLA, DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., con un área o extensión superficial de once hectáreas ocho mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (11 Has 8157 M2), y se determina por los siguientes linderos, tomados textualmente del título adquisitivo anterior: -----

NORTE: Partiendo del mojón número 7, en línea recta hacia el occidente, hasta el mojón número 32, en trescientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros (388.50 mts), con la finca denominada **LOS AGUACATES**, adjudicada a Francisco Trujillo Díaz. -----

OCCIDENTE: Partiendo del mojón número 32 hacia el sur, en línea recta hasta el mojón número 31, en ochenta y siete metros (87.00 mts), y del mojón número 31 hasta el mojón número 30, en cien metros (100.00 mts), con predios que son o fueron de Samuel Barragan. -----



Aa017369965

SUR: Partiendo del mojón número 30 hacia el oriente, en línea recta hasta el mojón número 29, en ciento sesenta metros (160.00 mts), con predios que son o fueron de Samuel Barragán. Del mojón 29 al-mojón 28, en sesenta y tres metros (63.00 mts), del mojón número 28 al mojón número 27, en cincuenta metros (50.00 mts), del mojón número 27 al mojón número 26, en treinta y nueve metros (39.00 mts), y del mojón número 26 al mojón número 25, en setenta y cinco metros (75.00 mts), con predios que son o fueron de la hacienda Macanda. Del mojón número 25 al mojón número 10, en recta de cuatrocientos sesenta y siete metros (467.00 mts), con la finca denominada Los Mamones, adjudicada a Celimo Trujillo Díaz. -----

ORIENTE: Partiendo del mojón número 10 hacia el norte, en línea recta al mojón número 9, en ciento cuatro metros (104.00 mts), con predios que son o fueron de Marco Tulio Urquijo; del mojón número 9 hacia el noroeste, hasta el mojón número 8, en trescientos ochenta y cinco metros (385.00 mts), del mojón número 8 hacia el noroeste, hasta el mojón número 7, en ciento sesenta metros (160.00 mts), con predios que son o fueron de Felix Antonio Lozano. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **307-7630** y la cédula catastral número **000100050018000**. -----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención sobre cabida y los linderos relacionados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, servicios y servidumbres presentes y futuras. -----

SEGUNDO. LA DEUDORA CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA, adquirió el inmueble materia de esta hipoteca, por compra hecha a **CIRO TRUJILLO DÍAZ,** según consta en la escritura pública número



Ca080468176

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



24-96-2014

Cadefina S.A. No. 890-930-5340

1.173 de fecha 25 de Agosto del año 2011, otorgada en la Notaría 2ª de Girardot, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, al folio de matrícula inmobiliaria número **307-7630**. -----

TERCERO: La garantía HIPOTECARIA que por esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por cualquier causa contraiga LA DEUDORA HIPOTECARIA, a favor de LA ACREEDORA, a partir del otorgamiento de esta escritura, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía HIPOTECARIA, respalda, no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, multas, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados. ----

CUARTO: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTÍA**, no implica obligación ni promesa alguna de LA ACREEDORA, de hacerle préstamos adicionales a LA DEUDORA HIPOTECARIA, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendientes para con LA ACREEDORA HIPOTECARIA. -----

QUINTO: De conformidad con el artículo 85 Código Civil y artículo 23 número 5 del C.P.C. las partes de común acuerdo establecen como domicilio civil para los actos judiciales o extrajudiciales la ciudad de Bogotá, D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual hará LA DEUDORA **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, directamente a su



Aa017369964

ACREEDORA ANA PAOLA MELO MEDINA, o a su orden, o a quien para el efecto designen. -----

SEXTO: LA DEUDORA CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA, autoriza a LA ACREEDORA ANA PAOLA MELO MEDINA, para declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias:-----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de LA ACREEDORA derivadas del contrato de mutuo o préstamo de hipoteca abierta sin límite de cuantía, aprobado por LA ACREEDORA a El(Los) Hipotecante(s). -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación a mi(nuestro) cargo en favor de LA ACREEDORA. -----

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a LA ACREEDORA para obtener la aprobación y/o el desembolso del dinero. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar la deuda fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar la deuda sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de LA ACREEDORA. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de LA ACREEDORA no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notario Encargado Quintana

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a LA ACREEDORA el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere LA ACREEDORA. -

m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -----



República de Colombia

Pag. 7 2099-14



n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

SÉPTIMO: Si LA ACREEDORA, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones, que esta HIPOTECA ABIERTA garantiza, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive, los honorarios que cobre el Abogado, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las pretensiones, capital más intereses, con la sola presentación de la demanda, serán por cuenta de LA DEUDORA y esta renuncia a favor de LA ACREEDORA, al derecho a pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, lo mismo que a nombrar secuestre o depositario de los bienes en caso de cobro judicial. -----

OCTAVO: LA DEUDORA CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA, garantiza que con anterioridad al presente instrumento público, no ha enajenado o prometido a título de venta, ni gravado a favor de otra persona, el inmueble descrito y objeto de esta garantía HIPOTECARIA, que sobre el mismo no pesan censos, impuestos pendientes para su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, constitución en patrimonio de familia inembargable; afectación a vivienda familiar, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, pero que no obstante dicho compromiso y en las circunstancias que la ley obligue desde ahora se obliga a salir al saneamiento del inmueble dado en garantía. -----

NOVENO: Que será de cuenta de LA DEUDORA, los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura en notaría, beneficencia, registro, corretaje y una copia del certificado de libertad debidamente actualizado y los de la posterior cancelación del



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIO DE NOTARIADO COLOMBIANO
GONZALO ESPINOSA
QUINTANA
Rogotá, D.C.
24-06-2014

gravamen.-----

DECIMO: LA DEUDORA **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía HIPOTECARIA, en la forma estipulada, deberá pagar a LA ACREEDORA, una mensualidad extraordinaria de intereses, teniendo en cuenta el monto del título valor u obligación que cancele, o sea el llamado comercialmente (MES MUERTO), dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días.-----

DECIMO PRIMERO: LA DEUDORA, acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que LA ACREEDORA, haga de los títulos valores representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, al igual que del presente contrato de HIPOTECA ABIERTA hiciera LA ACREEDORA, con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), LA DEUDORA, da poder especial amplio y suficiente a LA ACREEDORA, para solicitar a la señora Notaria Treinta y Tres (33) de éste Círculo Notarial otra copia de la presente escritura de **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, que junto con los títulos valores de LA DEUDORA, preste mérito ejecutivo, cuando lo solicite(n) por extravío o pérdida de la primera copia. -----

DECIMO SEGUNDO: La garantía HIPOTECARIA no se levantará hasta tanto LA DEUDORA, no se encuentre a paz y salvo con LA ACREEDORA, tanto en el pago del capital que conste en títulos valores o documentos comerciales o civiles como de los intereses convencionales o moratorios; y en el caso de cobro judicial o extrajudicial los gastos que se hayan causado que son de cargo de LA DEUDORA, entre ellos los honorarios del Abogado y las costas



República de Colombia

Pag. 9

2099-14



Aa017369962

procesales. Cualquier pago que efectúe LA DEUDORA, se aplicará primero a cubrir el valor de los intereses, honorarios, costas y el sobrante si lo hubiere a la amortización de capital.-----

DECIMO TERCERO: LA DEUDORA, DECLARA Y ACEPTA que la presente ciudad y dirección que en esta cláusula se anota, es el lugar donde se puede encontrar para diligencias respecto al cobro extrajudicial de los intereses y capital dado en mutuo, como para las notificaciones judiciales si hubiere lugar a ello, Bogotá, D.C.-----

DECIMO CUARTO: LA DEUDORA, no podrá subrogar la presente escritura, ni transferir a terceros las obligaciones aceptadas en títulos valores, ni constituir nuevo gravamen sobre el inmueble hipotecado, sin consentimiento dado por escrito por parte de LA ACREEDORA.-----

PRESENTE nuevamente LA DEUDORA **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas y LA ACREEDORA **ANA PAOLA MELO MEDINA**, de las condiciones civiles anotadas, manifestaron: Aceptar recíprocamente la presente escritura, de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, las declaraciones de voluntad que acaban de formular las cuales garantizan las obligaciones que respalda esta hipoteca, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

La Notaria deja constancia que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, beneficencia y registro de esta **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, se liquidan de acuerdo al artículo 6 del Decreto 1428 del 26 de julio del 2000, para lo cual se protocoliza con este instrumento carta de LA ACREEDORA, el cupo aprobado inicialmente en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00)**.-----



Escritura 2099-14

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



24/06/2014



Cadefra S.A. No. 990995340

ADVERTENCIAS A LAS COMPARECIENTES: -----

a.- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. -----

b.- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. -----

c.- La firma de las mismas demuestra aprobación total del texto. -----

d.- En consecuencia, la(el) Notaria(o) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -----

e.- La(el) Notaria(o) solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellas atañen. -----

f.- Que dado que las comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de la transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a(la,el) Notaria(o), sino a las partes. -----

g.- Los errores de una escritura pública sólo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por las mismas otorgantes (Art. 102 Decreto 960 de 1970). -----

h.- Que deben presentar las copias de esta escritura pública para su inscripción, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público., cuyo incumplimiento no causará intereses moratorios por mes. -----

i.- Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. -----

j.- Las comparecientes declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----



RECIBO DE PAGO PREDIAL
ALCALDIA DE GUATAQUI
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

2099-14
201405013

Fecha de expedición 15/01/2014

Cod. Catastral 00-01-0005-0018-000	Nit. / C. 52499096	Área Hectáreas 12
Propietario CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA		Área M2. 9000
Dirección Predio EL TRIUNFO		Construida 0
Dirección Correspondencia		
Último Año Pago 2,011	Fecha Pago 11/05/2011	Valor Pagado 44,662.00
		N° recibo ant. 201100294

AÑO	%M	AVALÚO	IMP PEDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	DESCUENTOS	20	TOTAL
2012	6.0	6,389,000	38,334	16,067	9,584	4,017	0	0	68,002
2013	6.0	6,203,000	37,218	5,362	9,305	1,341	0	0	53,226
2014	7.0	6,203,000	43,421	0	9,305	0	0	-4,300	48,426
TOTALES			118,973	21,429	28,194	5,358	0	-4,300	169,654

Fecha limit 31/12/2014

Valor

169,654

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA- RESPETO EQUIDAD Y COMPROMISO"

p.l.c. cadiz

[Handwritten Signature]

TESORERO MUNICIPAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



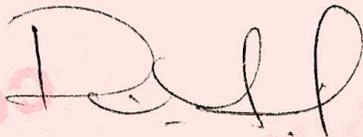
Señora

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ciudad

2099-14

Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No.15 del Decreto No. 1572 del 22 de Julio de 1.994 y de acuerdo al Artículo 16 de la Resolución 4581 del 29 de diciembre de 1998 Supernotariado, los contratantes: **ANA PAOLA MELO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.961 expedida en Bogotá, en calidad de **ACREEDORA**; y **CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.499.096 de Bogotá, D.C, en calidad de **DEUDORA**, hemos convenido en fijar un cupo inicial de crédito y que recae sobre el siguiente inmueble: FINCA NÚMERO TRES (3) DENOMINADA EL TRIUNFO, UBICADA EN LA VEREDA LA ISLA, DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-7630. CÉDULA CATASTRAL: 000100050018000, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, el cual servirá de base para liquidar los derechos notariales y el registro que corresponda a ésta hipoteca.



ANA PAOLA MELO MEDINA

C.C.No. 52.834.961

ACREEDORA.



El...
Eral... 10

17

2099-14



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUI
TESORERIA



Ca080468182

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL TESORERO MUNICIPAL DE GUATAQUI

CERTIFICA:

Que el Predio(s) Numero(s) **00-01-0005-0018-000** denominado **EL TRIUNFO** jurisdicción de este Municipio en una extensión aproximada de 12 Hectáreas, Área 9000 M2, inscrito en el listado como propiedad de **LILIANA RODRIGUEZ**, con un avalúo (s) de **\$6.203.000.00** está (n) a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro del Municipio de Guataquí por concepto de impuesto predial y car.

En este Municipio no se cobra valorización.

Expedido en Guataquí Cundinamarca a los Veinte (20) días del mes de Agosto del Dos Mil Catorce (2014).

Valido para escritura pública, hasta el 31 de Diciembre de 2014.

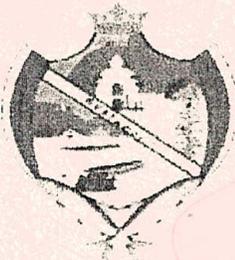
EDWIN ALBÁN GUZMAN GRIMALDO
TESORERO GENERAL

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Dirección : Carrera 2 A Con Calle 6ª Urb. La Esperanza i Vía Publica - Guataquí -Cundinamarca
Teléfonos 3144802594-3134683682-3143567142
Codigo Postal 342600





2099-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUI
TESORERIA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EI TESORERO MUNICIPAL DE GUATAQUI

CERTIFICA:

Que el Predio(s) Numero(s) **00-01-0005-0018-000** denominado **EL TRIUNFO** jurisdicción de este Municipio en una extensión aproximada de 12 Hectáreas, Área 9000 M2 , inscrito en el listado como propiedad de **LILIANA RODRIGUEZ**, con un avalúo (s) de **\$6.203.000.00** está (n) a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro del Municipio de Guataquí por concepto de impuesto predial y car.

En este Municipio no se cobra valorización.

Expedido en Guataquí Cundinamarca a los Veinte (20) días del mes de Agosto del Dos Mil Catorce (2014).

Valido para escritura pública, hasta el 31 de Diciembre de 2014.

EDWIN ALBAN GUZMAN GRIMALDO
TESORERO GENERAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-7630

Impreso el 20 de Agosto de 2014 a las 11:53:49 a.m

2099-14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:GUATAQUI VEREDA:LAS ISLAS
FECHA APERTURA: 07-06-1979 RADICACION: 1.158 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-05-1979
CODIGO CATASTRAL: 2532400010000005001800000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25324000100050018000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



Ca0800468179

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA FINCA #3 DENOMINADA "EL TRIUNFO" DE LAS EN QUE SE DIVIDIO LA FINCA RURAL DENOMINADA "LA LAGUNA" UBICADA EN LA VEREDA DE "LA ISLA" JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI, FINCA ADJUDICADA QUE TIENE UN AREA SUPERFICARIA DE 11 HECTAREAS 8.157 M2. Y ESTA COMPRENDIDA DENTRO DE LA SIGUIENTE ALINDERACION: NORTE: PARTIENDO DEL MOJON #7, EN LINEA RECTA HACIA EL OCCIDENTE, HASTA EL MOJON #32, EN 388 METROS 50 CENTIMETROS, CON LA FINCA DENOMINADA "LOS AGUACATES" ADJUDICADA A FRANCISCO TRUJILLO DIAZ. OCCIDENTE: PARTIENDO DEL MOJON #32 HACIA EL SUR, EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON #31 EN 87 METROS Y DEL MOJON #31 HASTA EL MOJON #30, EN 100 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE SAMUEL BARRAGAN. SUR: PARTIENDO DEL MOJON #30 HACIA EL ORIENTE EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON #29, EN 160 METROS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE SAMUEL BARRAGAN. DEL MOJON #29 AL MOJON #28 EN 63 METROS; DEL MOJON #28 AL MOJON #27 EN 50 METROS; DEL MOJON #27 AL MOJON #26 EN 39 METROS Y DEL MOJON #26 AL MOJON #25 EN 75 METROS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE LA HACIENDA MACANDA. DEL MOJON #25 AL MOJON #10 EN RECTA DE 467 METROS, CON LA FINCA DENOMINADA "LOS MAMONES" ADJUDICADA A CELIMO TRUJILLO DIAZ. ORIENTE: PARTIENDO DEL MOJON #10 HACIA EL NORTE, EN LINEA RECTA AL MOJON #9 EN 104 METROS, CON PREDIOS, QUE SON O FUERON DE MARCO TULIO URQUIJO; DEL MOJON #9 HACIA EL NOROESTE, HASTA EL MOJON #8 EN 385 METROS Y DEL MOJON #8 HACIA EL NOROESTE, HASTA EL MOJON #7 EN 160 METROS, CON PREDIOS QUE SON FUERON DE FELIX ANTONIO LOZANO.

COMPLEMENTACION:

01. 02-12-46. JUICIO DIVISORIO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1.946 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. JUICIO DIVISORIO PROMOVIDO POR TRUJILLO PEDRO JOSE CONTRA TRUJILLO DAMASO. ADJUDICACION. A : TRUJILLO DAMASO. 02. 25-10-77. SUCESION. SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.977 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. POR VALOR DE \$79.380 MCTE. ADJUDICACION. DE: TRUJILLO DAMASO, DIAZ DE TRUJILLO MARIA SUSANA. A : TRUJILLO DIAZ, ARQUIMEDES, TRUJILLO DIAZ CIRO, TRUJILLO DIAZ GUSTAVO, TRUJILLO DIAZ FRANCISCO, TRUJILLO DIAZ CELIMO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "EL TRIUNFO"

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Integracion y otros)

3517

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-06-1979 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 747 del: 21-05-1979 NOTARIA UNICA de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION PARTICION MATERIAL CELEBRADA POR TRUJILLO DIAZ GUSTAVO Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRUJILLO DIAZ CIRO

282219

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-03-2012 Radicacion: 2012-2143

VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1173 del: 25-08-2011 NOTARIA 2 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

Impresión para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos en archivo notarial

República de Colombia





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 307-7630

Pagina 2

Impreso el 20 de Agosto de 2014 a las 11:53:49 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TRUJILLO CIRO C.C. # 282219

A: RODRIGUEZ ESPINOSA CLARA LILIANA 52499096 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-03-2012 Radicacion: 2012-2144 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0199 del: 25-02-2012 NOTARIA 2 de GIRARDOT

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 1173 DEL 25-08-2011 DE LA NOTARIA 2DA DE GDOT EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL VENDEDOR ES CIRO TRUJILLO DIAZ Y NO CIRO DIAZ TRUJILLO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO DIAZ CIRO 282219

DE: RODRIGUEZ ESPINOSA CLARA LILIANA 52499096 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-214 fecha 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-366 fecha 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO7 Impreso por: CAJERO7

TURNO: 2014-38935 FECHA: 20-08-2014



[Handwritten signature]
El Registrador: FRESANCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



República de Colombia

Pag. 11

2099-14



Aa017369961

LAS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:-----

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUATAQUI- TESORERIA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO, EL TESORERO MUNICIPAL DE GUATAQUI CERTIFICA QUE EL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL:00-01-0005-0018-000 DENOMINADO EL TRIUNFO JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 12 HECTAREAS, AREA 9000 M2, INSCRITO EN EL LISTADO COMO PROPIEDAD DE LILIANA RODRIGUEZ CON UN AVALUO:\$ 6.203.000.00 ESTA PAZ Y SALVO CON EL TESORERO DE L MUNICIPIO DE GUATAQUI POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y CAR, ESTE MUNICIPIO NO SE COBRA VALORIZACION, SE EXPIDE EL 20/08/2014, VALIDO HASTA EL 31/12/2014 -----

FIRMA TESORERO EDWIN ALBAN GUZMAN GRIMALDO TESORERO GENERAL -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por las comparecientes y advertidas de la formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la(el) suscrita(o) notaria(o) quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa017369966 / Aa017369965 / Aa017369964 / Aa017369963 / Aa017369962 -----
Aa071369961 ✓

RESOLUCIÓN 088/2014. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 111.094,00 -----

IVA: \$ 17.775,00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.950,00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.950,00 -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA PARTE DEUDORA,

[Handwritten signature]



CLARA LILIANA RODRÍGUEZ ESPINOSA

C.C.No. 52.499.096 B5

TEL.No. 3112913370

Dirección: Cte. 134 20-14 AP. 612

Estado Civil: Soltera

Actividad Económica: Ingeniera Baudica

Correo Electrónico: liliorodriguez@gmil.com



LA PARTE ACREEDORA,

[Handwritten signature]



ANA PAOLA MELO MEDINA

C.C.No. 52834961 ATJ

TEL.No. 3134515005

Dirección: Cll 72 # 12-65 Ofc 502

Estado Civil: Soltera

Actividad Económica: Administradora E

Correo Electrónico: paola.m-@hotmail.com

Es PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se expide en 10 hojas útiles conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 con destino a Ana Paola Melo Medina y es UNICA COPIA que presta el MERITO EJECUTIVO de que trata el Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. DERECHOS: Dcto. 1772/79 BOCOTA D.C. 28 ABO 2014

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C

L.P.C.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2014 a las 05:24:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-8401 se calificaron las siguientes matriculas:

7630

Nro Matricula: 7630

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro: 253240001000000050018000000000
MUNICIPIO: GUATAQUI DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION "EL TRIUNFO"

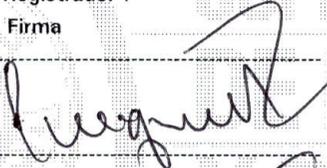
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-09-2014 Radicacion: 2014-8401 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2099 del: 26-08-2014 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ESPINOSA CLARA LILIANA 52499096 X
A: MELO MEDINA ANA PAOLA 52834961

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:		El Registrador :	
	Dia	Mes	Ano	Firma
				
ABOGADO3.305				

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA 33



SEÑOR USUARIO

A continuación se encontrará transcrita alguna información que debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia en el inmueble, **esta debe ser inscrita en la oficina de Registro de instrumentos públicos del Círculo al cual pertenece el predio.** En Bogotá existen tres oficinas de Registro:

Zona Norte: Calle 100 al norte de esta
Cota, Chia, El Rosal, Guasca, Guatavita, La Calera, Subachoque, Tenjo
Centro: Calle 1 al norte de esta, hasta Calle 100 al sur de esta
Funza, Madrid, Mosquera
Zona Sur: Calle 1 y al sur de esta
Granada, Sibate, Soacha

Antes de presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar impuestos de beneficencia y tesorería (rentas departamentales y tesorería municipal o de Distrito capital según el caso).

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su Registro**, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento. En los demás casos, se cobrarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en la forma establecida con el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la Renta y Complementarios, intereses que se liquidarán sobre el valor a pagar por concepto de impuestos de registro correspondiente (Art. 231 de la Ley 223 de 1995). En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable entre otros, los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial (**allí debe figurar el avalúo catastral**) además del Paz y Salvo de valorización.

Para los predios de Bogotá, D.C., se debe presentar el correspondiente avalúo, con la constancia de pago y el autoadhesivo del banco, igualmente del Paz y Salvo de valorización expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reforma de estatutos, **debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad.** En Bogotá, D.C., existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Chapinero.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel.: 286 01 69
Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 05 00
Zona Sur: Autopista Sur (Diag. 44 Sur) No. 50-61
Tel.: 238 37 80 - 238 38 61

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Centro: Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 02 80 - 381 02 70
Zona Norte: Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 99 88
Sede Salitre: Av. El Dorado No. 68 D - 35 - Tel.: 594 10 00
Chapinero: Calle 67 No. 8 - 32 - Tel.: 383 03 00

Tesorería Distrital

Carrera 30 No. 24 - 90 - Tel.: 338 50 00
Despacho: 338 52 91
Impuesto Primer Piso: 338 54 21

Oficina Catastro

Carrera 30 No. 24 - 90 - Tel.: 269 67 11 - 269 65 18

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Carrera 30 No. 48 - 51 - Tel.: 368 36 66 - 212 67 00

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201 - Tel.: 281 18 77

Superintendencia de sociedades:

CAN Av. EL Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 05 66

Superintendencia Financiera:

Calle 7 No. 4 - 49 - Tels.: 594 02 00 - 594 02 01

IDU

Calle 22 No. 6 - 27 - Tels.: 281 42 00 - 336 77 00

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de **ANA PAOLA MELO MEDINA**
Contra **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA**.

ANA PAOLA MELO MEDINA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá DC., identificada con la Cedula de Ciudadanía número 52.834.961 de Bogotá, actuando en nombre propio con domicilio en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda hipotecaria en contra de la señora **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.499.096 de Bogotá, con domicilio en calle 134 N° 20-54 APTO: 612 de la ciudad de Bogotá, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En esta ciudad la señora **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** acepto a su cargo y a mi favor, el siguiente titulo valor (pagare), para ser pagado en esta misma ciudad, así.

FECHA DE CREACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
9 DE SEPTIEMBRE DE 2014	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 16.000.000.00

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y de cualquiera otra que tuviere, la demandada **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** constituyo a mi favor hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, conforme consta en la escritura pública N° 2099 del 26 de agosto de 2014 otorgada en la Notaria 33 de esta Ciudad, registrada a folio de matrícula inmobiliaria Nro. 307-7630 y cedula catastral Numero 000100050018000 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot , sobre el bien FINCA NÚMERO TRES (3) DENOMINADA EL TRIUNFO, UBICADA EN LA VEREDA LA ISLA , DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura pública N° 2099 , ya citada .

TERCERO: La deudora se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa del 2% E.M a partir del 9 de septiembre de 2014, los intereses moratorios se sujetaran a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. La demandada no ha pagado intereses de plazo desde el día 9 de septiembre 2014 y en tal virtud como acreedora hago uso de la aceleración del plazo prevista en los pagarés por la totalidad de la obligación, efecto que se persigue con la presentación de esta demanda.

QUINTO: Del documento aportado (pagare) se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas liquidas de dinero a cargo de la demandada. Por consiguiente prestan merito ejecutivo el tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Art. 34
Hojas
Firma
Notario
& en car

PRETENSIONES

De conformidad con la enunciación de los hechos de la demanda, pido al señor juez previo al trámite del proceso de ejecución con garantía hipotecaria, se sirva tomar las siguientes determinaciones:

de 1983.
y selladas.
Lombard
en propiedad
Bogotá D.C.

1-) Mandamiento de pago.- Sírvase usted librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de **ANA PAOLA MELO MEDINA** y en contra de la señora **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** por la suma de:

- 1.1) Por la suma principal de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000.00)**, como capital, a que alude el pagare.
- 1.2) Por los intereses de plazo al 2 % EM desde el 9 de septiembre de 2014 al 8 de septiembre de 2015.
- 1.3) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 9 de septiembre de 2015 y hasta la solución o pago total de la misma, y acorde con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

de 1983.
Art 34 D.R.
Hojas rubricadas
Fernando
Notario Público
& en carterada

2.-) Simultáneamente con el mandamiento de pago , ordenar el embargo y secuestro de los bienes inmueble Finca Número TRES (3) denominada el Triunfo, ubicada en la vereda la isla , del municipio de GUATAQUI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y sobre el cual recae el gravamen a que hace alusión la escritura pública 2099 del 26 de agosto de 2014 otorgada en la notaria 33 de esta ciudad, registrada a folio N°307-7630 y cedula catastral Numero 000100050018000 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot, Con fundamento en la regla 2 del artículo 468 de Código General del Proceso.

D.R. 2008 de 1983.
rubricadas y selladas
do Tellez Lombard
Público 28 en propiedad
Bogotá D.C.

3.-) ordenar la venta en pública subasta de los bienes ampliamente descritos y alinderados en el hecho segundo de esta demanda.

4.-) Si no hubiera postura admisible, adjudicar al acreedor el bien inmueble descrito y alinderado en la escritura Publica N° 2099 – 14 del 26 de agosto del 2014 otorgada en la notaria 33 de esta ciudad, hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

5.-) Que se condene a la demandada al pago de las Costas del Proceso según la regulación de su Despacho.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecución con título hipotecario de mínima cuantía de que trata el artículo 468 del C.G.P , que estimo en suma inferior a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes .

11/11

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía, vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS

Allego junto con la presente demanda, los siguientes documentos y medios de prueba.

- a) Un (1) pagare, relacionado en el hecho primero de esta demanda, así:

FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
9 DE SEPTIEMBRE DE 2014	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015	16.000.000.00

- b) Primera copia de la escritura pública N° 2099 del 26 de agosto del 2014 otorgada en la notaria 33 de esta ciudad.
- c) Certificado de matrícula inmobiliaria N° 307-7630 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot, en los cuales consta el registro del gravamen y la identidad del propietario actual de los inmuebles;
- d) Se solicita interrogatorio de parte que deberá surtirse a la demandada la señora **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** el cual formulare en su momento procesal.
- e) C.D., Copia Demanda en Mensaje de Datos para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

ANEXOS

1. Lo señalado en el capítulo de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Con fundamento en la regla 2 del artículo 468 de Código General del Proceso ruego a usted , simultáneamente con el mandamiento de pago , ordenar el embargo y secuestro de los bienes inmueble Finca Número TRES (3) denominada el Triunfo, ubicada en la vereda la isla , del municipio de GUATAQUI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y sobre el cual recae el gravamen a que hace alusión la escritura pública 2099 del 26 de agosto de 2014 otorgada en la notaria 33 de esta ciudad, registrada a folio N°307-7630 y cedula catastral Numero 000100050018000 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot.

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C; Artículos 82,83, 84, 88, 89, 422 al 461, 468 y 599 del C.G.P., Ley 1564 de 2012; Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793, y 884 y SS del C. de Co , Ley 45 de 1990, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, Circular No 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999 y de más normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: la recibirá en la calle 134 N° 20-54 APTO: 612 de esta ciudad, correo electrónico lilirodrigueze@gmail.com donde recibirá notificaciones.

LA DEMANDANTE: Calle 120 A N° 7-36 Piso 5 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico paola.m@hotmail.com donde recibirá notificaciones.

ANA PAOLA MELO MEDINA
C.C.: N° 52.834.961 de Bogotá

2148 de 1983, en
cadas y selladas,
Téllez Lombana
28 en propiedad
Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD PRESENTACIÓN FIRMA-HUELLA
-CONTENIDO (art. 12 del D.R. 2148 DE 1983) (art. 3, 75 D.L.960 de 1970) El Notario
Público doy testimonio con base en el documento presentado que la firma - huella
puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha son fidedignos
a la de la persona que se presentó y que la registro en fecha anterior, que previamente
se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la
notaría, así mismo que manifiesto reconocer el contenido, la firma-huella y el documento
a la vista nombre: ANA PAOLA MELO MEDINA
Identificado: 52 834 961 Bogotá
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al
documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

2148 de 1983, en
cadas y selladas,
Téllez Lombana
28 en propiedad
Bogotá D.C.

c.c. 52821001

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
NOTARÍA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 14 SEP 2017 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO